

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCÁZAR – CAUCA

Clase De Proceso: *DECLARATIVO DE PERTENENCIA*
Radicación: *195174089001-2023-00068-00*
Demandante: *HEDER CASTRO COMETA*
Apoderado: *MIGUEL ANGEL ARIAS ORTEGA*
Demandado(s): *HEREDEROS DE MANUEL DE JESUS YASNO PARDO*

AUTO DE SUSTANCIACION # 092

Belalcázar, Páez Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Cumplida la inspección judicial el pasado 24 de enero, y las actuaciones correspondientes a la audiencia inicial, se hace necesario dar continuidad a las actuaciones previstas en los artículos 373 del CGP,

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Señalar el día viernes 2 de febrero de 2024, a partir de las diez de la mañana (10:00 am), para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, donde se incorporará el dictamen pericial, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que esta decisión se notificará por estado electrónico y que por lo mismo, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 208 y 217 el CGP, no se les emitirá invitación escrita ni a ellas, ni a los testigos que han de comparecer, quedando aquellas con la obligación de asistir y de hacer comparecer a estos en la fecha antes indicada.

TERCERO.- Tener en cuenta que las partes deben estar atentas, así como sus apoderados de las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan, deber que le es impuesto, por los # 7, 8, 11 y 12 del art. 78 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a los testigos que su inasistencia injustificada habilita al juzgado para imponerles multa de 2 a 5 SMLMV, quedando siempre con la obligación de rendir testimonio y de ser solicitado podrá ordenarse su conducción como lo dispone el artículo 218 idem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA